

# 1

## «EL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS SOBRE EL IMPACTO SOCIAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL»

### DIÁLOGO JURÍDICO ENTRE ROGER CAMPIONE Y MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA

ROGER CAMPIONE

*Catedrático de Filosofía del Derecho  
Universidad de Oviedo*

MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA

*Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad de Oviedo*

#### **1. Recientemente se ha aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo la creación del Centro de Estudios Avanzados sobre el Impacto Social de la Inteligencia Artificial (CEASIA). ¿Cómo surge la creación de este centro?**

Hace al menos un par de años, los dos (Miguel Presno y Roger Campione) empezamos a hablar con Irene Díaz Rodríguez, Catedrática de Inteligencia Artificial y Ciencia de la computación (y a la sazón actual Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Oviedo). Los tres nos estábamos ocupando, cada uno en su materia, de cuestiones relacionadas con la inteligencia artificial: Irene, como es natural, por su propia disciplina; nosotros dos estábamos trabajando sobre el tema desde la perspectiva del derecho constitucional y de la filosofía del derecho. La razón de nuestros trílogos (por hacer un guiño a la reciente negociación europea en materia de IA...) se debía a una percepción compartida; nos parecía que la inteligencia artificial se estaba convirtiendo en un tema de moda en todas las ramas académicas y, sin embargo, teníamos la impresión de que había poca transversalidad en las investigaciones que cada experto tendía a acometer únicamente desde su especialidad.

Nosotros, como juristas, advertíamos que para realizar un análisis sosegado, sin ingenuidades ni prejuicios, del impacto que la inteligencia artificial está teniendo y va a tener en la sociedad, era necesario, en primer lugar, esforzarse para captar correctamente los mecanismos y el alcance práctico de las innovaciones que esta tecnología implica. Antes de sugerir a la comunidad jurídica las pautas de interpretación y unos patrones fiables de reglamentación jurídica de la inteligencia artificial, teníamos clara la necesidad de una labor previa de comprensión técnico-científica de estos sistemas. Al mismo tiempo, por otra parte, los ingenieros, los informáticos, los matemáticos especialistas en la materia, como Irene, demandaban sabiamente un análisis profundo de las implicaciones sociales y normativas de las nuevas tecnologías. Esta conciencia compartida fue el punto de arranque de la iniciativa: sabíamos que el futuro de la investigación en inteligencia artificial tenía que transitar por una estrecha colaboración entre los diferentes ámbitos del saber.

Armados de estas convicciones y una buena dosis de entusiasmo compartimos el proyecto con el equipo directivo de la Universidad, con el Rector *in primis*, buscando un respaldo o incluso un cobijo académico y resultó ser una buena apuesta porque, unos meses más tarde, cuando surgió la sinergia entre la Universidad y el Ayuntamiento de Siero a través de un convenio de colaboración sobre estas materias, la creación de un centro como el que proponíamos le pareció a la Universidad la herramienta adecuada para implementar esa colaboración. Ahora que el CEISIA ya es una realidad, si bien en su fase incipiente, confiamos en poder demostrar el acierto de esa apuesta.

### **2. ¿Cuáles serán las funciones del centro, qué actividades pretende desarrollar? ¿A qué profesionales aglutina?**

Las funciones del CEISIA están recogidas en el art. 4 del RRI y, por tanto, la propia disposición las puede ilustrar de la mejor manera:

- a) «La creación, desarrollo, transmisión y crítica de los aspectos técnicos, científicos, educativos, humanísticos y jurídico-sociales propios de la Inteligencia Artificial.
- b) La difusión social de las dimensiones científica, técnica, educativa, humanística y jurídico-social de la Inteligencia Artificial a través de las actividades de Extensión Universitaria y de formación de las personas a lo largo de toda la vida.
- c) El apoyo científico, técnico, educativo y humanístico y jurídico-social al desarrollo de la Inteligencia Artificial.
- d) La promoción de la investigación básica y aplicada en el campo de la Inteligencia Artificial.
- e) La organización de actividades orientadas a la formación en los fundamentos, los métodos, el impacto y las técnicas propias de la Inteligencia Artificial y su dimensión social.

- f) La realización de proyectos y estudios en los que pueda ser requerida su participación por los organismos o entidades públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias.
- g) Asesorar a personas o instituciones, públicas o privadas, en sus actuaciones relacionadas con el desarrollo de la Inteligencia Artificial en las condiciones que contractualmente se estipulen para cada caso.
- h) Contribuir a la divulgación de los temas que le son propios al Centro a través de los planes de extensión cultural de la Universidad de Oviedo, y de otras actividades de difusión, tales como conferencias, exposiciones, publicaciones, etc.
- i) Atender al profesorado, al estudiantado y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, en sus necesidades de formación, documentación y orientación relacionadas con cualquier aspecto que afecte a los objetivos detallados en los apartados anteriores (...).

Para cumplir estas funciones, en el marco del CEISIA, el propio Convenio de colaboración incluye actividades como el análisis, estudio e investigación de propuestas de actuación basadas en inteligencia artificial; el análisis de las implicaciones que se derivan del uso de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito administrativo, educativo, humanístico y jurídico-social; la aplicación y el desarrollo de técnicas de inteligencia artificial en la enseñanza, en el tratamiento del lenguaje administrativo y la depuración o limpieza de fuentes de datos; el desarrollo de técnicas de predicción y mejora de procesos y su posible aplicación al ámbito de la administración local; la difusión de las temáticas relacionadas con el objeto del convenio y la promoción de actividades como jornadas públicas, conferencias, seminarios, actividades de formación, de extensión universitaria y científicas relacionadas con la materia; y también la reflexión sobre las garantías legales y organizativas que deben establecerse, tanto desde la perspectiva jurídica como desde la óptica tecnológica.

Finalmente, para terminar de contestar a la pregunta, para cumplir esas funciones a través de estas actividades, el CEISIA pretende aglutinar a investigadores procedentes de todas las ramas del conocimiento con las que podemos contar en la Universidad. Como decíamos antes, la vocación de transversalidad constituye el núcleo germinal del Centro y su «estrella polar». Nuestro deseo, como impulsores del proyecto es, por usar vuestro bien traído verbo en la pregunta y remacharlo como un iterativo mantra, «aglutinar todas las fuerzas científicas aglutinables...»

### **3. El centro no pretende hacer investigación sobre la inteligencia artificial sino sobre su impacto social. ¿A qué se refiere esto?**

La respuesta a esta pregunta, nos parece, requiere dar dos argumentos fundamentales: el primero es que, por todo lo que ya hemos dicho, la característica principal del Centro, su «imprinting», no es el interés por la inteligencia artificial *per se*, como

disciplina científica o materia que se ocupa de analizar y crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

Lo que atrajo desde el principio nuestra atención son las repercusiones que la inteligencia artificial produce en todos los ámbitos de la sociedad: desde la administración hasta la salud, desde el derecho hasta la educación, desde el lenguaje hasta el trabajo. Y, ojo, cuando hablamos de repercusiones no nos referimos tan solo a los efectos prácticos de las aplicaciones de inteligencia artificial, sino que consideramos primordial estudiar cómo estas nuevas tecnologías influyen en nuestra representación del mundo, es decir, qué consecuencias tienen y se pueden vislumbrar sobre los conceptos más básicos de la vida social, tradicionalmente indiscutibles y que ahora se vuelven repentinamente problemáticos, empezando por la distinción entre inteligencia humana e inteligencia artificial.

El segundo argumento es que en la Universidad de Oviedo ya existe, desde hace años, un grupo y un Centro de investigación sobre inteligencia artificial, liderado por uno de los referentes en España en la materia, Antonio Bahamonde, así que no habría tenido sentido pretender hacer algo en esa dirección. Ni nosotros dos habríamos tenido ninguna competencia científica para ello. Es bueno que aclaremos este punto: el objetivo del CEISIA, su *core business*, tiene como sustantivo el impacto social y como genitivo la inteligencia artificial, lo cual significa que la inteligencia artificial como tecnología constituye la fuente de nuestras inquietudes, pero nuestro interés primario se centra en las propias inquietudes. Como es natural, este enfoque sería trivial si, en primer lugar, no nos preocupáramos también de comprender la inteligencia artificial como tecnología. De ahí la necesidad de especialistas tanto en ciencia de la computación como en los aspectos sociales y normativos de sus aplicaciones.

#### **4. Ciñéndonos ahora al ámbito estrictamente jurídico, ¿en qué ámbitos o sectores se ha sentido o sentirá más el impacto de la inteligencia artificial? ¿Cuál es el papel del derecho en esta nueva revolución?**

Puede ser ilustrativo a este respecto recordar que en el primer párrafo del Libro Blanco sobre la inteligencia artificial de la Comisión Europea, que data de 19 de febrero de 2020, se dice que «la inteligencia artificial (IA) se está desarrollando rápido. Cambiará nuestras vidas, pues mejorará la atención sanitaria (por ejemplo, incrementando la precisión de los diagnósticos y permitiendo una mejor prevención de las enfermedades), aumentará la eficiencia de la agricultura, contribuirá a la mitigación del cambio climático y a la correspondiente adaptación, mejorará la eficiencia de los sistemas de producción a través de un mantenimiento predictivo, aumentará la seguridad de los europeos y nos aportará otros muchos cambios que de momento solo podemos intuir. Al mismo tiempo, la IA conlleva una serie de riesgos potenciales, como la opacidad en la toma de decisiones, la discriminación de género o de otro tipo, la intromisión en nuestras vidas privadas o su uso con fines delictivos».

Así pues, la Comisión Europea asume algo de todo punto inevitable: que la IA va a cambiar —es seguro que ya lo está haciendo— nuestras vidas y, en consecuencia, esa transformación afectará, según el trabajo de investigación del Consejo de Europa sobre algoritmos y derechos humanos, a un gran número, sino a la práctica totalidad, de nuestros derechos fundamentales y, por extensión, a todas las ramas del ordenamiento jurídico, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, así como a las disciplinas que en nuestra Universidad integran las llamadas Ciencias Jurídicas Básicas. Así, por mencionar algunos ejemplos, al derecho a la libertad personal y, muy relacionado con él, al derecho a un juicio justo y a la tutela de los tribunales, con lo que ello supone para diferentes ámbitos profesionales, como la judicatura, la fiscalía, la abogacía,... la Administración de Justicia en general; en segundo lugar, a los derechos de las personas en su dimensión más privada, como el derecho a la intimidad y a la protección de datos; en tercer lugar, a los derechos vinculados a la dimensión pública y relacional de las personas, como las libertades de expresión, información, creación artística —hay ya un amplio debate sobre la incidencia de la IA en los derechos que garantizan dicha creación artística y literaria— e investigación pero también a las libertades de reunión y asociación, tanto en el plano meramente ciudadano como en lo que se refiere, por ejemplo, al ámbito laboral (libertad sindical, derecho de huelga); en cuarto lugar, y a su vez vinculado a muchos otros derechos, al de no sufrir discriminación por raza, género, edad, orientación sexual...; en quinto lugar, a los derechos dependientes del acceso a los servicios públicos (educación, sanidad...) y, en general, a los derechos sociales (prestaciones por desempleo, enfermedad, jubilación...); finalmente, y por no extendernos mucho más, al derecho a intervenir en procesos participativos de índole política (elecciones, referendos, iniciativas legislativas populares...) y en, general, a las libertades en el ámbito ideológico (de pensamiento, conciencia y religión).

Así pues, estamos inmersos en lo que Luciano Floridi llamó una infoesfera, en un ambiente global compuesto por organismos informacionales interconectados y, por lo que ahora importa, ese mestizaje ontológico entre lo biológico y lo técnico, entre, como dice el profesor Roger Campione, lo carbónico y lo silícico, exige, entre otras, una aproximación jurídica, que complementa a la filosófica, y trate de dar respuestas normativas a preguntas como las que formuló en el plano ético el Grupo Europeo sobre Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías en su Declaración sobre Inteligencia artificial, robótica y sistemas «autónomos», de 9 de marzo de 2018; así, ¿cómo podemos construir un mundo con IA y dispositivos «autónomos» interconectados que sea seguro y cómo podemos estimar los riesgos involucrados? ¿Quién es responsable de resultados no deseados y en qué sentido es responsable? ¿Cómo se deben rediseñar nuestras instituciones y leyes para que estén al servicio del bienestar de las personas y la sociedad, y para hacer de la sociedad un lugar seguro ante la aplicación de estas tecnologías? ¿Cómo evitar que, a través del aprendizaje automático, los datos masivos y las ciencias del comportamiento se manipulen las arquitecturas de toma de decisiones según fines comerciales o políticos? En suma, ¿cómo se puede prevenir que estas poderosas

tecnologías sean utilizadas como herramientas para socavar sistemas democráticos y como mecanismos de dominación?

### **5. Parece de inminente aprobación la propuesta de Reglamento Europeo en materia de inteligencia artificial, ¿qué opinión les merece?**

La aprobación del Reglamento es uno de los grandes desafíos jurídicos, aunque también políticos, tecnológicos, sociales y económicos, a los que tiene que hacer frente la Unión Europea. Tras prolongados e intensos debates, en la noche del pasado 8 de diciembre se llegó a un acuerdo provisional sobre la propuesta de Ley de inteligencia artificial (el llamado Reglamento de IA). Es, por el momento, la culminación de un proceso que podría remontarse a 2017, cuando el Consejo Europeo concluyó que, para construir con éxito una Europa digital, la UE necesitaba, en particular, «concienciarse de la urgencia de hacer frente a las nuevas tendencias, lo que comprende cuestiones como la inteligencia artificial y las tecnologías de cadena de bloques, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos, así como los derechos digitales y las normas éticas». Obviando otros hitos, el 19 de febrero de 2020, la Comisión publicó el ya citado Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, donde se afirma que «la Comisión respalda un enfoque basado en la regulación y en la inversión, que tiene el doble objetivo de promover la adopción de la IA y de abordar los riesgos vinculados a determinados usos de esta nueva tecnología. La finalidad del presente Libro Blanco es formular alternativas políticas para alcanzar estos objetivos...» El 21 de abril de 2021 se conoció el documento con el que formalmente se abrió el procedimiento normativo que nos ocupa: la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, elaborada por la Comisión. En relación con esta propuesta, el 6 de diciembre de 2022, el Consejo de la UE hizo pública su Orientación general de 25 de noviembre y, finalmente, el Parlamento Europeo introdujo importantes enmiendas en el texto de la Comisión que fueron aprobadas el 14 de junio de 2023.

En el momento de responder a estas preguntas (finales de enero de 2024) no se conoce el texto definitivo que tendrá el Reglamento tras el acuerdo citado pero, como parecía evidente, en estas negociaciones finales no se ha ido más allá de las enmiendas introducidas por el Parlamento (nueva definición de la IA, regulación de los modelos fundacionales, prohibición de numerosas prácticas de IA...); más bien cabía pensar, por los diferentes intereses en presencia, que algunos de los cambios del Parlamento iban a ser, a su vez, modificados a la baja y se intuía que el uso de sistemas de reconocimiento facial en tiempo real —prohibidos por el Parlamento— y de instrumentos de policía predictiva iban a ser objeto de profunda discusión en orden a permitir, con cautelas, su uso. Tampoco ha trascendido que en estas últimas negociaciones se haya cambiado la definición de lo que se entenderá por IA a

efectos del Reglamento aunque nos atrevemos a intuir que no habrá modificaciones esenciales respecto al concepto aprobado por el Parlamento y que va en la línea del defendido por la OCDE. Queda, igualmente, por ver qué ocurrirá con la prohibición parlamentaria de sistemas de IA para llevar a cabo evaluaciones de riesgo de personas físicas o grupos de personas con el objetivo de determinar el riesgo de que cometan delitos o infracciones o reincidan en su comisión, o para predecir la comisión o reiteración de un delito o infracción administrativa reales o potenciales. No parece probable que los Estados acepten renunciar a todas estas herramientas de «inteligencia artificial policial» o de «policía predictiva». Lo que sí se ha anticipado es que habrá diferentes períodos de *vacatio legis* del Reglamento, que podrán ir de unos pocos meses a, parece, que dos años. Por lo que respecta a las instituciones de gobierno y control de la IA, se ha anunciado que se creará una Oficina de IA dentro de la Comisión encargada de supervisar los modelos de IA más avanzados, de contribuir a fomentar las normas y las prácticas de ensayo, y de hacer cumplir las normas comunes en todos los Estados miembros.

Una de las grandes cuestiones que suscita esta iniciativa es si generará el llamado «efecto Bruselas»: en un conocido artículo publicado en 2012, que adoptó formato de libro en 2020, Anu Bradford explicó cómo y por qué las normas y reglamentos «de Bruselas» han penetrado en muchos aspectos de la vida económica dentro y fuera de Europa a través del proceso de «globalización normativa unilateral», algo que se produce cuando un Estado o una organización supranacional es capaz de externalizar sus leyes y reglamentos fuera de sus fronteras a través de mecanismos de mercado, dando lugar a la globalización de las normas. La globalización normativa unilateral es un fenómeno en el que una ley de una jurisdicción migra a otra sin que la primera la imponga activamente o la segunda la adopte voluntariamente.

Pues bien, cabría pensar que la regulación europea de la IA podría generar, en la línea de lo que ha ocurrido en ámbitos como la vida privada y la protección de datos, una exportación del contenido de esa nueva normativa a otros Estados, un «efecto Bruselas» sobre la regulación de la IA. Sin embargo, la propia Anu Bradford se ha mostrado escéptica al respecto en su último trabajo —*Digital Empires: The Global Battle to Regulate Technology*—, de 2023, recordando que Estados Unidos sigue siendo un modelo basado en el mercado abierto, China un modelo de centralismo estatal y la Unión Europea sigue apostando por la regulación.

Ahora bien, Estados Unidos también ha optado por aprobar normas que regulen la IA, aunque no sea con la misma intensidad que en la Unión Europea; así, el 30 de octubre de 2023 el presidente Biden emitió la Executive Order on Safe, Secure, and Trustworthy Artificial Intelligence, donde se proclama que el Gobierno Federal tratará de promover principios y acciones responsables de seguridad y protección de la IA con otras naciones, «incluidos nuestros competidores», al tiempo que lidera conversaciones y colaboraciones globales clave para garantizar que la IA beneficie a todo el mundo, en lugar de exacerbar las desigualdades, amenazar los derechos

humanos y causar otros daños. Además, y en la línea de la UE, en esa Orden se define la IA como un sistema basado en máquinas que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por el ser humano, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyan en entornos reales o virtuales. Y se enuncian los ocho principios que deben guiar el desarrollo de la IA: la seguridad de los sistemas, la innovación responsable, el compromiso con los trabajadores, avance en igualdad y derechos, protección de los consumidores, protección de la intimidad, gestión de los riesgos y uso responsable de la IA, búsqueda del liderazgo social, económico y tecnológico. China, por su parte, y aun apostando por la IA como herramienta de férreo control de la disidencia y por sistemas como el «crédito social», que estarán prohibidos en Europa, aprobó en agosto de 2023 una Ley general reguladora de la Inteligencia Artificial y, en paralelo, otra regulación específica de la IA generativa. En la primera de ellas se vincula la IA a los sistemas automatizados que funcionan con cierto grado de autonomía, sirven a determinados objetivos y son capaces de influir en el entorno físico o virtual mediante la predicción, la recomendación o la toma de decisiones, es decir, en manera similar a lo que ocurre en Europa y Estados Unidos. También incluye una serie de principios aplicables al desarrollo de la IA: seguridad y robustez; apertura, transparencia y explicabilidad; responsabilidad proactiva y equidad e igualdad. Igualmente se fomentará el uso de energías eficientes, para la protección del medio ambiente, en el desarrollo de estas tecnologías.

Y, por poner otro ejemplo, Brasil también ha iniciado el procedimiento para regular la IA: el 1 de marzo de 2023 se presentó el breve proyecto de ley 759/2023 en la Cámara de Diputados y el 3 de mayo el más exhaustivo proyecto de ley 2338/2023; este último tiene como objetivos establecer normas nacionales generales para el desarrollo, la implementación y el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial en Brasil para proteger los derechos fundamentales y garantizar la implementación de sistemas seguros y fiables en beneficio de la persona, el régimen democrático y el desarrollo científico y tecnológico. Se trata de una propuesta basada en los riesgos de la IA, prohibiendo los que implican «riesgos excesivos», delimitando los de «alto riesgo» y con un enfoque basado en los derechos. Incluye, además, una definición de la IA similar a las que ya hemos visto en otros ámbitos jurídicos: es un sistema informático, con diversos diferentes grados de autonomía, diseñado para inferir cómo lograr un conjunto dado de objetivos, utilizando enfoques basados en el aprendizaje automático y/o y la representación del conocimiento, utilizando datos de entrada procedentes de máquinas o de seres humanos, con el fin de producir datos de entrada procedentes de máquinas o seres humanos, con el fin de producir predicciones, recomendaciones o decisiones que puedan influir en el entorno. No parece, por tanto, casual que en su informe sobre este proyecto elaborado por la Autoridad Nacional de Protección de Datos, hecho público el 6 de julio de 2023, se hagan varias referencias a la propuesta que se está tramitando en la Unión Europea y se diga de manera expresa que el proyecto presentado en el Senado es «semejante» a esta última.

Por lo que respecta a España y a la influencia hacia dentro del «efecto Bruselas», hemos visto que, incluso con bastante anterioridad a la aprobación y, en su

caso, entrada en vigor del Reglamento, se ha creado una autoridad nacional —la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial—, se ha asumido una definición de IA en la línea de la propuesta europea y, además, se ha regulado el entorno controlado de pruebas «para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial».

En definitiva, y aunque en el caso de la regulación de la IA el impacto del «efecto Bruselas» pueda ser menor que en otros ámbitos, no parece en absoluto, por lo que está ocurriendo en otros Estados y espacios jurídicos, que esta propuesta vaya a tener repercusiones únicamente hacia dentro de la Unión.

Y todo ello por más que sea algo excesivo decir que es la primera ley del mundo en la materia (por ejemplo, Canadá ya reguló usos de la IA en 2019 y China en 2023); no lo es calificarla como la normativa que ha ido más lejos y a ello no ha sido ajeno, más bien al contrario, el impulso español.